ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL, EN EL QUE SE LLEVARÁN A CABO ELECCIONES EXTRAORDINARIAS A CELEBRARSE EL 7 DE ABRIL DE 2002.

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- Como resultado de las declaratorias emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y por las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General solicitó a la LVII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que expidiera la convocatoria a elecciones extraordinarias y el Congreso de Estado por Decreto Número 2, publicado en el Periódico Oficial de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de fecha 30 de enero de 2002, convocó a elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo el día 7 de abril del año 2002, en los municipios de Zacatelco e Ixtenco así como en las localidades de: San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco; Barrio de Jesús y Barrio de la Santísima, municipio de San Pablo del Monte; San Francisco Tecoac y Benito Juárez, municipio de Huamantla; Nexnopala, municipio de Atlzayanca; San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan y Tepatlaxco, municipio de Tlaxco.
- 2.- Mediante oficio de fecha 5 de febrero, firmado por el Lic. Sergio Cuauhtemoc Lima López encargado del despacho de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se comunicó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la aprobación del Decreto número 3, en el que se convoca a elecciones extraordinarias a la población de San Lucas Tlacochcalco del municipio de Santa Cruz Tlaxcala el próximo 7 de abril de 2002 para que una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado se proceda a su cumplimiento.

### CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como el artículo 64 párrafo primero del Código Electoral de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.
- 2.- Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 64 párrafo segundo, del Código Electoral de Tlaxcala, la

organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autonomía, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- **3.-** Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar las elecciones en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.
- **4.-** Que de conformidad con el artículo 207 del Código Electoral, las convocatorias que se expidan relativas a elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que el Código reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos y deberán cumplir las formalidades y procedimientos establecidos para el desarrollo de las elecciones ordinarias, y que el Consejo General, considerando la fecha de la convocatoria para la celebración de las elecciones extraordinarias, ajustará los plazos fijados para las diferentes etapas del proceso electoral.
- **5.-** Que de conformidad con el artículo 66 del Código Electoral Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, residirá dentro del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, de conformidad con la siguiente estructura: Consejo General, Consejos Distritales, Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla.
- **6.-** Que los Consejos Distritales Electorales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de los diecinueve distritos en que se divide el estado, conforme a las disposiciones de este Código y su Reglamento, con fundamento en el artículo 86 del Código de la materia.
- **7.-** Que en cada uno de los distritos electorales en que se divide el territorio del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, con residencia en la cabecera del distrito, de conformidad con lo estipulado por el artículo 87 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala.
- **8.-** Que de conformidad con el artículo 88 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, el Presidente y Secretario de Los Consejos Distritales Electorales, serán designados por el Consejo General; los seis concejales electorales serán seleccionados y acreditados por el Consejo General, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 74 del Código en mención.
- **9.-** Que de conformidad con el artículo 92 del Código Electoral de Tlaxcala, los Consejos Municipales Electorales, son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, para elegir a los

Presidentes, Síndicos, Regidores y Presidentes Municipales Auxiliares de la entidad, conforme a lo establecido por el Código y demás disposiciones relativas.

- **10.-** Que en cada uno de los municipios en el Estado, funcionará un Consejo Municipal Electoral, con residencia en la cabecera municipal correspondiente, de conformidad con el artículo 93 del Código Electoral de Tlaxcala.
- **11.-** Que de conformidad con el artículo 94 del Código Electoral de Tlaxcala el Presidente y Secretario de los Consejos Municipales Electorales, serán designados por el Consejo General y cuatro concejales que serán seleccionados y acreditados por el Consejo General, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 74 del Código en cita.
- 12.- Que toda vez que en el presente año se llevarán a cabo elecciones extraordinarias en los municipios de Zacatelco e Ixtenco así como en las localidades de: San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco; Barrio de Jesús y Barrio de la Santísima, municipio de San Pablo del Monte: San Francisco Tecoac y Benito Juárez, municipio de Huamantla; Nexnopala, municipio de Atlzayanca; San Cristóbal Zacacalco, municipio de Calpulalpan y Tepatlaxco, municipio de Tlaxco, así como en San Lucas Tlacochcalco del municipio de Santa Cruz Tlaxcala y tomando en cuenta lo ordenado por el numeral 207 del Código Electoral, que sustancialmente menciona que derivado de las convocatorias que se expidan relativas a elecciones extraordinarias, se deben observar las formalidades y procedimientos establecidos para el desarrollo de las elecciones ordinarias, y que considerando la fecha de la convocatoria para la celebración de las elecciones extraordinarias, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala ajustará los plazos fijados para las diferentes etapas del proceso electoral; se deben dictar los lineamentos a seguir para la correcta designación e instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como su funcionamiento.

## INSTALACIÓN, DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

De acuerdo a lo anterior, para el correcto desarrollo de las elecciones extraordinarias, se instalarán los siguientes Consejos Distritales: Consejo Distrital número III con Cabecera en Contla de Juan Cuamatzi, Consejo Distrital número VII con Cabecera en San Pablo del Monte, Consejo Distrital número VIII con Cabecera en Zacatelco, Consejo Distrital número XIV con Cabecera en Tlaxco, Consejo Distrital número XV con Cabecera en Apizaco Centro Norte, Consejo Distrital número XVIII con Cabecera en Xalostoc, Consejo Distrital número XVIII con Cabecera en Huamantla Centro Oeste y Consejo Distrital número XIX con Cabecera en Huamantla Oriente.

Para la designación de los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales se estará a las bases contenidas en la convocatoria que expida el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

La selección y acreditación de los concejales electorales distritales se hará de acuerdo al procedimiento señalado por los artículos 89 y 74 del Código Electoral de Tlaxcala; sin embargo, tomando en cuenta que no habrá registro de candidatos para diputados, se tomará como referencia el plazo de registro para candidatos a Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares; es decir, en el momento de la entrega de solicitud de registro de planilla para Ayuntamiento o fórmula para Presidente de Municipal Auxiliar, el Consejo General convocará al partido político solicitante a acreditar a sus representantes ante el Consejo Distrital correspondiente y a proponer a los ciudadanos que fungirán como Concejales.

# INSTALACIÓN, DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Para el presente proceso electoral, sólo se instalarán los Consejos Municipales Electorales en: Santa Cruz Tlaxcala, para la elección de Presidente Municipal Auxiliar de San Lucas Tlacochcalco; San Pablo del Monte, para las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar de Barrio de la Santísima y Barrio de Jesús; Zacatelco e Ixtenco para la elección del Ayuntamiento; Calpulalpan, para la elección de Presidente Municipal Auxiliar de San Cristóbal Zacacalco; Tlaxco, para la elección de Presidente Municipal Auxiliar de Tepatlaxco; Apizaco, para la elección de Presidente Municipal Auxiliar de San Luis Apizaquito; Atlzayanca, para la elección de Presidente Municipal Auxiliar de Nexnopala; Huamantla, para la elección de Presidente Municipal Auxiliar de San Francisco Tecoac y Benito Juárez.

Para la designación de los Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales se estará a las bases contenidas en la convocatoria que expida el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

La selección y acreditación de los concejales electorales municipales se hará de acuerdo al procedimiento señalado por los artículos 95 y 74 del Código Electoral de Tlaxcala; sin embargo, tomando en cuenta que sólo habrá registro de candidatos para Ayuntamientos, en los casos de Zacatelco e Ixtenco y para Presidente Municipal Auxiliar en Santa Cruz Tlaxcala, San Pablo del Monte, Calpulalpan Tlaxco, Apizaco, Atlzayanca y Huamantla, se tomará como referencia el plazo de registro para candidatos a Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares; es decir, en el momento de la entrega de solicitud de registro de planilla para fórmula de Presidente Municipal Auxiliar, el Consejo General convocará al partido político o al candidato propuesto por la ciudadanía solicitante a acreditar a sus representantes ante el Consejo Municipal correspondiente y a proponer a los ciudadanos que fungirán como Concejales, en este último únicamente tienen derecho los partidos políticos.

**13.-** Que en vista de que los plazos en materia electoral son fatales, este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, debe desde este momento, tomar en cuenta el Decreto número 3 en el que se convoca a elecciones extraordinarias a la población de San Lucas Tlacochcalco el próximo 7 de abril de 2002, para no restringir los derechos de los ciudadanos y de los partidos políticos, señalando que una vez sancionado y publicado dicho decreto, dejará en firme el presente Acuerdo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado, 64, 65, 74, 86, 87, 88, 89 párrafo segundo, 92, 93, 94 y 95 párrafo segundo del Código Electoral de Tlaxcala, y con la facultad conferida en el artículo 82 fracción XXXII del mismo ordenamiento legal, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Para el correcto desarrollo de las elecciones extraordinarias del 7 de abril de 2002, se instalarán los siguientes Consejos Distritales: Consejo Distrital número III con Cabecera en Contla de Juan Cuamatzi, Consejo Distrital número VII con Cabecera en San Pablo del Monte, Consejo Distrital número VIII con Cabecera en Zacatelco, Consejo Distrital número XIV con Cabecera en Tlaxco, Consejo Distrital número XV con Cabecera en Apizaco Centro Norte, Consejo Distrital número XVIII con Cabecera en Xalostoc, Consejo Distrital número XVIII con Cabecera en Huamantla Centro Oeste y Consejo Distrital número XIX con Cabecera en Huamantla Oriente.

SEGUNDO.- Para la designación de los Presidentes y Secretarios de los Consejos Distritales se estará a las bases contenidas en la convocatoria que expida el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala. La selección y acreditación de los concejales electorales distritales se hará de acuerdo al procedimiento señalado por los artículos 89 y 74 del Código Electoral de Tlaxcala; sin embargo, tomando en cuenta que no habrá registro de candidatos para diputados, se tomará como referencia el plazo de registro para candidatos a Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares; es decir, en el momento de la entrega de solicitud de registro de planilla para Ayuntamiento o fórmula para Presidente de Municipal Auxiliar, el Consejo General convocará al partido político solicitante a acreditar a sus representantes ante el Consejo Distrital correspondiente y a proponer a los ciudadanos que fungirán como Concejales

**TERCERO.-** Para el presente proceso electoral, sólo se instalarán los Consejos Municipales Electorales en: Santa Cruz Tlaxcala, para la elección de Presidente Municipal Auxiliar de San Lucas Tlacochcalco; San Pablo del Monte, para las elecciones de Presidente Municipal Auxiliar de Barrio de la Santísima y Barrio de Jesús; Zacatelco e Ixtenco para la elección del Ayuntamiento; Calpulalpan, para la

elección de Presidente Municipal Auxiliar de San Cristóbal Zacacalco; Tlaxco, para la elección de Presidente Municipal Auxiliar de Tepatlaxco; Apizaco, para la elección de Presidente Municipal Auxiliar de San Luis Apizaquito; Atlzayanca, para la elección de Presidente Municipal Auxiliar de Nexnopala; Huamantla, para la elección de Presidente Municipal Auxiliar de San Francisco Tecoac y Benito Juárez.

CUARTO.- Para la designación de los Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales se estará a las bases contenidas en la convocatoria que expida el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala. La selección y acreditación de los concejales electorales municipales se hará de acuerdo al procedimiento señalado por los artículos 95 y 74 del Código Electoral de Tlaxcala; es decir, en el momento de la entrega de solicitud de registro de planilla para Ayuntamiento o fórmula para Presidente de Municipal Auxiliar, el Consejo General convocará al partido político o al candidato propuesto por la ciudadanía solicitante a acreditar a sus representantes ante el Consejo Municipal correspondiente y a proponer a los ciudadanos que fungirán como Concejales, en este último caso únicamente tienen derecho los partidos políticos.

QUINTO.- Para los efectos de párrafo segundo del artículo 74 fracción I del Código Electoral, el Consejo General, de las reservas del Servicio Profesional Electoral hará las propuestas necesarias para integrar los Consejos Distritales y Municipales cuando los partidos políticos no hayan hecho las propuestas suficientes.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Instituto, y como consecuencia téngase por notificados a los integrantes del Consejo General, para que surtan los efectos legales; asimismo, ordénese la publicación en los diarios de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., febrero 8 de 2002.

Lic. José Patricio Lima Gutiérrez Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Presidente del Consejo General del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala